

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Como es de público conocimiento, la alerta sanitaria decretada por la Organización Mundial de la Salud, a propósito de un nuevo virus cuyo origen habría ocurrido en China, hizo que la mayoría de los países del orbe adoptaran medidas preventivas, con el objeto de evitar que dicho virus, se propague y cause mayores inconvenientes de los causados hasta ahora. En efecto, según cifras oficiales hay más de 180.000 casos de contagio en más de 150 países del mundo, la mayoría (poco más de 81.000) en China, donde se han registrado 3.217 muertes por esta causa. La cifra de decesos en todo el mundo supera los 5.000 y la de los recuperados, los 65.000¹.
2. Luego de China, le sigue Italia con el mayor número de casos y muertes, España, en tanto, es el segundo país de Europa y el cuarto del mundo con más casos, por encima de 11.300. De esta forma, el mayor avance de la pandemia se produce ahora en Europa, donde se han registrado 1.907 muertes, de las cuales 1.441 en Italia y 288 en España, los dos países más afectados del continente.
3. El nuevo virus, se trata de una nueva cepa de la familia de los coronavirus, que no se ha identificado antes en seres humanos. Aún no existe vacuna o antídoto para esta nueva enfermedad, por lo que las medidas de prevención son esenciales.
4. Lamentablemente, esta pandemia no ha sido condescendiente con nuestro país. De esta forma en menos de 15 días estamos en fase

¹ <https://www.rtve.es/noticias/20200317/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

CÁMARA DE DIPUTADOS
 ABOGADO OFICINA DE PARTES
 18 MAR 2020
 13 : 00 Hrs. *WA*

1384

4 de esta enfermedad, con más de 201 casos de personas contagiadas, algunas ya hospitalizadas. Se ha definido la fase 4 como una transmisión sostenida del virus, produciéndose la circulación viral y dispersión comunitaria de la enfermedad. De esta forma, el contagio de la enfermedad comienza a ser interno, ya no existen causas conocidas que puedan haber sido gatillantes del contagio y por cierto, se pierde la conexión entre los contagios de distintas personas.

5. El gobierno ha adoptado una serie de medidas tendientes a evitar la multiplicación de los contagios. Así, ha resuelto cerrar las fronteras, suspender las clases en los establecimientos educacionales, suspender las visitas a centros de adultos mayores y establecer cuarentena (hasta ahora por 15 días) a quienes lleguen al país provenientes de países con contagio extendido. Asimismo, numerosos establecimientos públicos, Universidades y también empresas privadas, han resuelto establecer sistemas de turnos entre sus funcionarios, teletrabajo para quienes se encuentren en condiciones de riesgo, etc.
6. Las medidas de cuarentena o aislamiento pretenden no colapsar el sistema de salud chileno, el cual no dará abasto si las chilenas y chilenos siguen haciendo su vida normal, pues esta etapa del virus y sus especiales características hacen que sea altamente contagioso.
7. De conformidad a lo expuesto, existen personas con alto riesgo de contraer la enfermedad, quienes no podrán realizar sus trámites, ya que deben estar confinadas en sus hogares y así ha sido el llamado del Gobierno. Sin embargo, los plazos continuarán corriendo, lo que puede conllevar perjuicios para sus intereses.
8. En efecto, según el reciente Auto Acordado de la Corte Suprema, N°42-2020, a propósito del COVID-19, señala "...Considerando que

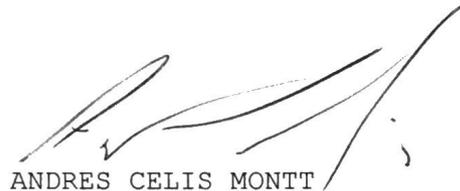
la autoridad judicial no se encuentra facultada para suspender los términos en curso y comparecencias dispuestas, al resolver los entorpecimientos que se hagan valer por las partes por la imposibilidad de llevar a cabo gestiones o trámites procesales, se deberá analizar con flexibilidad las circunstancias, según el principio de la buena fe, los hechos de público conocimiento, evitando generar indefensión de las partes...."

9. Según lo expuesto, existe un vacío legal, reconocido por el propio órgano jurisdiccional superior del país, cual es responder frente a una pandemia o alerta sanitaria mundial y el transcurso de los plazos judiciales.
10. En efecto, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito administrativo, los plazos judiciales son fatales y así lo establece el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, *Los plazos que señala este Código son fatales cualquiera sea la forma en que se exprese, salvo aquéllos establecidos para la realización de actuaciones propias del tribunal. En consecuencia, la posibilidad de ejercer un derecho o la oportunidad para ejecutar el acto se extingue al vencimiento del plazo. En estos casos el tribunal, de oficio o a petición de parte, proveerá lo que convenga para la prosecución del juicio, sin necesidad de certificado previo.*
11. Por ello, se hace urgente establecer una excepción para el transcurso de los plazos judiciales, de tal manera que estos puedan suspenderse en casos excepcionales, como lo es la declaración de pandemia y/o cualquier alerta sanitaria mundial y que afecte a nuestro país.
12. Por tanto y en mérito de lo expuesto, venimos en proponer el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY.

Modifíquese el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de intercalar en el primer párrafo la siguiente frase, a continuación de la palabra **tribunal**, reemplazando el punto seguido por lo siguiente:

"...y, en los casos que sean suspendidos por expresa disposición de la autoridad administrativa sanitaria competente, en casos de pandemia, epidemia o alerta sanitaria mundial decretada por la Organización Mundial de la Salud y/o del Presidente de la República en casos de sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración a las personas o a sus bienes".



ANDRES CELIS MONTT

DIPUTADO